

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovida por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”, contra HECTOR JULIO ARENGAS SOTO: Rad. 20-011-31-03-001-2022-00068-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, referente al traslado del avalúo aportado, se aprecia que la misma es procedente, por ceñirse a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del P., referente al avalúo y pago con productos, razón más que suficiente para acceder a ello, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado por 10 días del avalúo presentado por el apoderado judicial del ejecutante respecto al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-35468 de la ORIP de Aguachica, Cesar, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: Vencido el traslado, devuélvase el expediente al despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. del 09 de febrero de 2024.



Cloris Luz Alvarez Sánchez
Secretaria